

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

DEMANDANTE: **MARÍA CAMILA GIRALDO PIEDRA**

DEMANDADO: **MARINA DURÁN DE PAREDES**

Efectividad de la garantía real con radicado: 110013103 009 2020 00341 00 y
número de **secuencia**: 21878 del 25/11/2020.

Revisada la demanda sus anexos y el escrito de subsanación, advierte el Juzgado que la demandante no dio cumplimiento a lo exigido por el despacho en el auto que inadmitió la demanda.

En efecto, se le requirió para que aclarara la calidad en la que actuaba en la lid, e insistió en indicar que lo hacía como heredera del acreedor inicial, hoy fallecido, cuando como se ve en la escritura pública 2818 de 2018, aportada al libelo, actuaría como titular del derecho de crédito y su garantía real, adquiridos por sucesión por causa de muerte, condición que, aún no ha registrado en el Folio de Matricula inmobiliaria del bien inmueble gravado con la hipoteca, para hacer ejercicio de la garantía, en su nombre, todo conforme lo exigido en el art. 4° de la ley 1579 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado, RECHAZA la demanda. Por la Secretaría del juzgado déjense las anotaciones correspondientes, en el registro del expediente digital.

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a8dbfabe71f64770b0b2c6c8ac50b52cd01ddf91ce13b50e5f633c3534eff10

Documento generado en 15/02/2021 08:29:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>